

RES. EXENTA D.J. N° 108-618-2014

ROL N° 057-2014

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL  
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 16 de septiembre de 2014.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-164-2014; la presentación efectuada por el sujeto obligado **Comercial Equipos y Servicios S.A.**, de fecha 26 de mayo de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-164-2014, de fecha 24 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Equipos y Servicios S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, en relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 7 de abril de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente de la resolución de formulación de cargos individualizada en esta Resolución Exenta D.J.

**Tercero)** Que, con fecha 26 de mayo de 2014, encontrándose fuera del plazo legal, el sujeto obligado hizo una presentación escrita a esta Unidad, formulando una serie de consideraciones que justificarían la infracción de la normativa antes referida, reconociendo que no habrían remitido dentro de plazo el respectivo Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013, pues dicho trámite se encontraba a cargo de la funcionaria Belén Lavadie, quién dejó de prestar servicios para la entidad fiscalizada con fecha 24 de abril de 2014.

Al revisar, con posterioridad a la fecha de notificación del presente procedimiento, los antecedentes que la funcionaria dejó pendientes, habrían encontrado la Resolución de formulación de cargos, remediando la situación y habiendo efectuado la declaración negativa de operaciones en efectivo.

Concluye el sujeto obligado señalando que son usuarios de Zona Franca con pocas operaciones al año y ninguna en efectivo.

**Cuarto)** Que, el sujeto obligado acompañó a su presentación de fecha 26 de mayo de 2014, los siguientes documentos:

- (i) Copia de la Resolución Exenta D.J. N° 108-164-2014 de formulación de cargos contra Comercial Equipos y Servicios S.A., de fecha 24 de marzo de 2014.
- (ii) Declaración negativa de operaciones en efectivo de Comercial Equipos y Servicios S.A., correspondiente al Segundo Semestre 2013, efectuada con fecha 22 de mayo de 2014.

- (iii) Copia Simple del Finiquito de la trabajadora María Belén Lavadie Mancilla, de fecha 24 de abril de 2014, con la respectiva liquidación de finiquito correspondiente al mes de abril de 2014.

**Quinto)** Que, el sujeto obligado no ofreció en su presentación otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las mencionadas en el considerando anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

**Sexto)** Que, en la presentación referida en el Considerando Tercero, el sujeto obligado realiza un reconocimiento explícito de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

**Séptimo)** Que, aunque no existiera el reconocimiento expreso por parte del sujeto obligado del hecho de haber cometido la infracción que se le imputa, la excusa que éste expone en relación a la desvinculación de la trabajadora que tenía entre sus funciones realizar el respectivo reporte de ROE, lo cual acredita acompañando el correspondiente Finiquito, no produce el efecto de excluir la responsabilidad que le cabe al sujeto obligado pues la obligación establecida en la ley es categórica y no distingue quién al interior de la entidad debe realizar el reporte de ROE, exigiendo únicamente que esta obligación debe cumplirse dentro de los plazos establecidos en las Circulares dictadas para tal efecto por la UAF.

**Octavo)** Que, en referencia a los documentos acompañados e indicados en el Considerando Cuarto precedente, se incluye copia del comprobante de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2013, la que fue realizada con fecha 22 de mayo de 2014.

**Noveno)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, sólo con fecha 22 de mayo de 2014, tal cual lo indica el documento que él acompaña y que menciona en su presentación de fecha 26 de mayo de 2014.

**Décimo)** Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial del hecho constatado en el Considerando Noveno de esta Resolución, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, atendido que el sujeto obligado sí envió el ROE, pero de manera posterior a la notificación del presente proceso y claramente fuera de los plazos establecidos en las circulares referidas.

**Décimo Primero)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Segundo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo Tercero)** Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se han tomado en consideración la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

**Décimo Cuarto)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el Considerando Noveno de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **ABSUÉLVASE** a **Comercial Equipos y Servicios S.A.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 19.913, desarrollado en el numeral 1° del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-164-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Décimo de la presente resolución exenta D.J.

3.- **DECLÁRASE** que **Comercial Equipos y Servicios S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero) de la Resolución Exenta D.J. N° 108-164-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Sexto a Noveno de la presente resolución exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, al sujeto obligado **Comercial Equipos y Servicios S.A.**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente resolución.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MZC / SEK

